

Acta N° 212 En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de mayo, de 2022, siendo las 08:00 horas, se auto convoca el COMITÉ EJECUTIVO del FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (el "Comité"), según lo previsto por el Decreto N° 897/07, con las modificaciones efectuadas por el Decreto N° 2103/08 y el punto 3.2 del Anexo IV del Acta 166 del Comité Ejecutivo del 29 de enero 2019. Atento el distanciamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto N° 956/2020 y sus respectivas prórrogas, la reunión del Comité tendrá lugar en forma remota, en uso de las facultades conferidas por el punto 3.3 del Anexo IV del Acta 166 del Comité Ejecutivo del 29 de enero 2019. Procede asimismo la reunión en forma remota por la aplicación analógica de la Resolución General IGJ N° 11/2020 (B.O. 27/03/2020), que regulara las "Asambleas a distancia" y Resolución General CNV N° 830/2020. Se encuentran presentes la Sra. Directora Ejecutiva de la ANSES, Lic. María Fernanda Raverta; el Sr. Secretario de Finanzas, Lic. Rafael Ignacio Brigo; el Sr. Secretario de Hacienda, Lic. Raúl Rigo y el Sr. Secretario de Política Económica, Lic. Fernando Morra, todos en su carácter de integrantes del Comité Ejecutivo. El Subdirector Ejecutivo de Operación del FGS, Lic. Lisandro Cleri, actuará como Secretario Ejecutivo del Comité, en los términos del artículo 7° del Decreto N° 2103/08 y el punto 1.2 del Acta citada. Por disposición de la misma norma la Presidencia del Comité es ejercida por la Señora Directora Ejecutiva de la ANSES, quien manifiesta que existe quórum suficiente para la constitución de la reunión conforme punto 4.1 del Acta citada más arriba. La Sra. Presidente da por iniciada la reunión y continúa en uso de la palabra dando lectura al Orden del día:

1. Consideración de la suscripción de "Obligaciones Negociables de Generación Mediterránea S.A. Clase XVII, Clase XVIII y Clase XIX para financiar un proyecto productivo y de infraestructura a mediano y largo plazo en la Argentina".
2. Otros puntos del Orden del Día a ser sugeridos por los miembros del Comité Ejecutivo, en los términos del Apartado 3.4 del Reglamento de Funcionamiento.

La Sra. Presidenta abre el acto y pone a consideración de los presentes el primer punto del Orden del Día, que dice **"Consideración de la suscripción de "Obligaciones Negociables de Generación Mediterránea S.A. Clase XVII, Clase XVIII y Clase XIX para financiar un proyecto productivo y de infraestructura a mediano y largo plazo en la Argentina"**. Toma la palabra el Lic. Cleri y expresa que considerando lo dispuesto en el artículo N° 1 de la Ley 27.574 el cual establece que: "...La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), por intermedio del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), deberá priorizar aquellas inversiones que tengan impacto directo en la economía real promoviendo la sostenibilidad del sistema previsional y de la economía argentina en general...", desde el FGS se procedió a analizar la licitación de Obligaciones Negociables de Generación Mediterránea S.A. Clase XVII, Clase XVIII y Clase XIX que serán ofrecidas por un monto de emisión en conjunto de las tres clases equivalente a US\$ 100.000.000 ampliable hasta el equivalente de US\$ 125.000.000 al valor de cálculo, en el marco del Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables Simples (no convertibles en acciones) por hasta US\$ 400.000.000 (dólares estadounidenses cuatrocientos millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor). Conforme surge del Suplemento de Prospecto, Aviso de Suscripción, Adenda al Suplemento de Prospecto y al Aviso de Suscripción, Informe de Calificadora e Informe de la Universidad, el producido de la colocación tendrá como destino proyectos productivos y de infraestructura a mediano y largo plazo, los cuales tendrán un impacto positivo en las variables macro y socioeconómicas, a través de un impulso en materia de actividad económica como así también en la generación de puestos de trabajo y recaudación tributaria.

Expone a continuación las principales condiciones financieras de las Obligaciones Negociables bajo estudio:

Instrumento	Clase XVII (USD – Link)	Clase XIX (USD – Link)	Clase XVIII (UVA)
Fecha Emisión / Liquidación	Será el 23 de mayo de 2022 o aquella que se informe en el Aviso de Resultados.		
Moneda de denominación	Dólares		UVA
Moneda de integración / Pago	Pesos al Tipo de Cambio de Integración / Aplicable		Pesos al Valor UVA Inicial / Aplicable

Tipo de Cambio Integración / Valor UVA Inicial	Se considerará "Tipo de Cambio de Integración" al tipo de cambio establecido en la Comunicación "A" 3500 del BCRA para el Dólar Estadounidense, correspondiente al quinto Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación.		Será la cotización de la UVA publicada por el BCRA correspondiente el quinto Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación.
Tipo de Cambio Aplicable / Valor UVA Aplicable	Se considerará "Tipo de Cambio Aplicable" al tipo de cambio establecido en la Comunicación "A" 3500 del BCRA para el Dólar Estadounidense, el sexto Día Hábil anterior a cada fecha en la que se deba realizar un pago bajo las Obligaciones Negociables.		Será la cotización de la UVA publicada por el BCRA correspondiente al quinto Día Hábil anterior de cualquiera de las Fechas de Amortización y/o cada Fecha de Pago de Intereses y/o para la Fecha de Vencimiento.
Monto	Hasta el equivalente a US\$45.000.000 (Dólares estadounidenses cuarenta y cinco millones) en conjunto con las Obligaciones Negociables Clase XVIII	Hasta el equivalente a US\$100.000.000 (Dólares estadounidenses cien millones)	Hasta el equivalente a US\$45.000.000 (Dólares estadounidenses cuarenta y cinco millones) en conjunto con las Obligaciones Negociables Clase XVII
Monto en conjunto de las 3 clases	Por un valor nominal conjunto entre (a) un mínimo de hasta el equivalente de US\$100.000.000 y (b) un máximo de hasta el equivalente de US\$125.000.000. Dado que las Obligaciones Negociables Clase XVIII serán denominadas en UVA se tomará el Valor UVA Inicial y se convertirá al Tipo de Cambio de Integración.		
Fecha de vencimiento	Será la fecha en que se cumplan 60 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación	Será la fecha en que se cumplan 120 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación	Será la fecha en que se cumplan 60 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación
Amortización	Serán amortizadas en 29 cuotas consecutivas, pagaderas mensualmente a partir del mes 32 contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación, en la Fecha de Pago de Intereses del correspondiente mes calendario.	Serán amortizadas en 60 cuotas consecutivas, pagaderas mensualmente a partir del mes 61 contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación	Serán amortizadas en 29 cuotas consecutivas, pagaderas mensualmente a partir del mes 32 contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación, en la Fecha de Pago de Intereses de la Clase XVIII del correspondiente mes calendario
Precio de emisión	100% del valor nominal		
Tasa de interés	A licitar.		
Intereses	Los intereses serán pagados (i) con periodicidad semestral hasta la fecha que se cumplan 24 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación, (ii) a los 31 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación, y (iii) con periodicidad mensual, comenzando en el mes 32 desde la Fecha de Emisión y Liquidación. Método: Real/365		
Opción de Capitalizar	Desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta el mes 31 (inclusive) contado a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, la Emisora podrá optar por capitalizar total o parcialmente los intereses devengados correspondientes al Período de Devengamiento de Intereses correspondiente.		

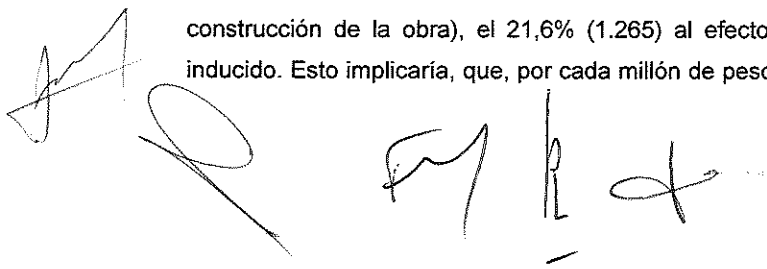
Rescate a Opción de la Emisora	En cualquier momento a partir de la Fecha de Finalización del Proyecto, la Emisora podrá rescatar anticipadamente las Obligaciones Negociables, en cualquier Fecha de Pago de Intereses: (i) en forma total, o (ii) en forma parcial, utilizando para ello fondos disponibles en la Cuenta de Aforo, en forma proporcional entre las distintas Clases de Obligaciones Negociables en circulación a dicho momento, estableciéndose que los fondos deberán ser aplicados a las cuotas de amortización que correspondan en forma inversa al vencimiento.
Destino de los Fondos	<p>La Sociedad destinará el producido proveniente de la emisión de las Obligaciones Negociables, neto de los gastos y comisiones que pudieran corresponder, en cumplimiento de los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, y otras reglamentaciones aplicables a financiar inversiones en proyectos de infraestructura.</p> <p>Específica y exclusivamente, la Sociedad aplicará el producido neto de la colocación para la construcción, instalación, puesta en marcha, operación y mantenimiento del Proyecto y el financiamiento del precio de los Contratos de Compra de Equipos y de los Contratos Principales del Proyecto.</p> <p>El proyecto consiste en la expansión de la Central Maranzana, el cual implica la instalación de una Turbina de Gas Siemens modelo SGT-800 de potencia nominal 54 MW, una Turbina de Vapor Siemens, modelo SST-600 de potencia nominal 67 MW y tres Calderas de Recuperación VOGT HRSG boiler de alta presión, transformando las tres turbinas Siemens de la Central Maranzana en unidades de ciclo combinado.</p>
Garantías	<p>En todo momento hasta la total cancelación de todos los montos debidos bajo las Obligaciones Negociables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Fideicomiso de Garantía y Pago. • La Prenda de los Equipos del Proyecto. <p>Hasta la Fecha de Finalización del Proyecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Prenda de los Equipos del Ciclo Abierto. • El Seguro de Caución.
Calificación de Riesgo	A(arg) por Fix Scr
Período de subasta pública	Tendrá lugar entre las 10:00 y las 16:00 hs. del 17 de mayo de 2022
Listado y Negociación	La Emisora solicitará la autorización correspondiente para que las Obligaciones Negociables sean listadas en BYMA y que se negocien en el MAE
Ley Aplicable	República Argentina

Continúa en uso de la palabra el Lic. Cleri quien informa que tal como surge del Suplemento de Prospecto y la Adenda, la Compañía empleará el producido neto de la colocación de las Obligaciones Negociables para financiar un proyecto productivo y de infraestructura de mediano y largo plazo bajo estudio denominado "Expansión y Cierre de Ciclo de la Central Térmica Maranzana (CTM) – Generación Mediterránea S.A. (GMSA)", es una central termoeléctrica de combustible dual que se encuentra localizada en la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba, y cuenta con una capacidad instalada de 350 MW. Asimismo, el total invertido en esta central a efectos de su generación operativa actual fue de U\$S 205 millones, suma que se destinó a la ampliación de la capacidad de generación mediante la compra de turbinas, a la instalación de los tanques de almacenamiento mencionados anteriormente, a la construcción de un gasoducto de 35 kilómetros de extensión conectado al gasoducto troncal de Transportadora de Gas del Norte S.A. (empresa de transmisión y distribución que opera en el norte de Argentina), a la instalación de las líneas de transmisión de alta tensión de 132kV conectadas al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) y el montaje de transformadores eléctricos y sistemas de control. La capacidad de generación y la energía eléctrica producida por esta central se venden (i) a CAMMESA mediante Contratos de Abastecimiento

Mercado Electrónico Mayorista (MEM) de largo plazo suscriptos con esta empresa bajo el marco regulatorio de la Resolución SE 220/2007; (ii) a grandes usuarios industriales mediante contratos de compraventa de energía eléctrica suscriptos bajo el marco regulatorio del programa Energía Plus; y (iii) a CAMMESA bajo el marco regulatorio del programa Energía Base, en lo que concierne a la energía eléctrica generada por el ciclo combinado instalado originalmente de 70 MW, de mayor antigüedad. La actividad comercial en relación a los marcos regulatorios de la Resolución SE 220/2007 y del programa Energía Plus se desarrolla con la capacidad de generación de 280 MW añadida desde 2008. De esta forma, la central se conecta al SADI mediante dos líneas de alta tensión de 132 kV, lo que le permite vender energía eléctrica a clientes situados en cualquier lugar del país. En el marco de la Resolución SEE 287/2017, la Emisora resultó adjudicada en un procedimiento de licitación pública hasta 112,5 MW de capacidad adicional comprometida para la Central Maranzana. Ejecutado el proyecto de cierre de ciclo combinado, la Central Maranzana aportará 121 MW adicionales contratados al SADI. Una vez completada la expansión, la central contará con una capacidad nominal total de 479 MW. Asimismo, el propósito del Proyecto consiste en: i) la expansión y cierre de ciclo de la Central Maranzana, en el marco de la Resolución 287, con el fin de vender a CAMMESA bajo el Contrato de Abastecimiento del Proyecto; a) la puesta a disposición de la energía comprometida generada por la Central Maranzana; b) la energía suministrada generada por la Emisora a CAMMESA; ii) aportar nueva oferta de generación de energía eléctrica más eficiente para contribuir a satisfacer la demanda del MEM; iii) aprovechar el vapor resultante del primer ciclo de generación para generar energía adicional sin la necesidad de utilizar combustible extra; iv) aumentar el tiempo en que la Central Maranzana se encuentra despachada, a través de la mejora en la eficiencia calórica. El proyecto de ampliación se desarrollará en una sola etapa de construcción que comenzará luego de la Fecha de Emisión y Liquidación y se espera que termine en o antes del 15 de junio de 2024, fecha de inicio de operación comercial comprometida contractualmente con CAMMESA. Dentro de este plazo se procederá a la realización de los trabajos de instalación, reacondicionamiento y conexión de los equipos de generación.

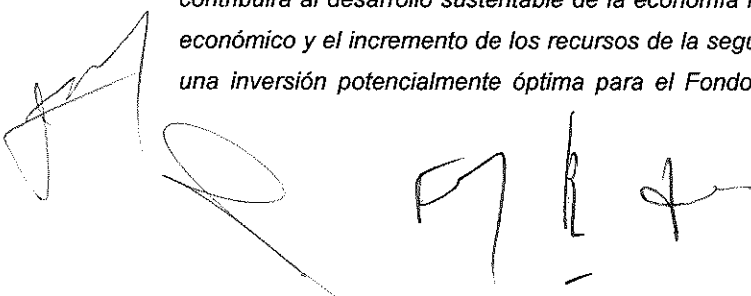
Continuando con el uso de la palabra y tal como surge del suplemento antes mencionado, el producido neto de la colocación de las obligaciones negociables será cedido a un Fideicomiso de garantía y pago. En ese sentido, la Sociedad, como fiduciante y el Banco de Servicios y Transacciones S.A., como fiduciario, han celebrado un contrato de cesión fiduciaria y fideicomiso con fines de garantía, para constituir un fideicomiso de garantía y pago, a fin de ceder al Fiduciario, en beneficio de los tenedores de las Obligaciones Negociables, en garantía de (i) el cumplimiento en tiempo y forma y como mecanismo de pago de todas y cada una de las obligaciones de pago relacionadas con y/o de cualquier manera vinculadas a las Obligaciones Negociables y (ii) la aplicación del producido de la colocación al Proyecto. En relación a esto último, y en cumplimiento de los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables (Ley N° 23.576, y sus modificatorias), la Sociedad aplicará el producido neto de la colocación para (i) inversiones en activos físicos situados en el país y/o (ii) integración de capital de trabajo en el país, todo ello destinado a proyectos de infraestructura. Específica y exclusivamente, la Sociedad aplicará el producido neto de la colocación para la construcción, instalación, puesta en marcha, operación y mantenimiento del Proyecto y el financiamiento del precio de los Contratos de Compra de Equipos y de los Contratos Principales del Proyecto. Mientras se encuentre pendiente de aplicación, los fondos se encontrarán depositados en una cuenta del Fiduciario (Cuenta de Construcción) y únicamente serán desembolsados siguiendo el Procedimiento de Desembolso, el cual establece que cada requerimiento de fondos para la construcción del Proyecto deberá ser aprobados por el Ingeniero.

El Lic. Cleri señala que la Dirección General de Análisis de Proyectos Productivos y la Dirección de Estructuración de Proyectos Productivos, con competencia específica al analizar la presentación señalaron que en cumplimiento de lo normado en el Artículo 6°, inciso a), de los Principios de Seguridad y Rentabilidad de las Inversiones con Activos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) que reza: *"Toda inversión del FGS en proyectos productivos o de infraestructura a mediano y largo plazo que se encuadren en el inciso l) del artículo 74 de la Ley N° 24.241 deberá contar con: a) dictamen técnico elaborado por una institución de reconocida trayectoria que haga referencia a la incidencia del proyecto en la economía nacional y/o regional en las variables macroeconómicas, medioambientales y sociales; y..."*, la compañía presentó un informe técnico, elaborado por Universidad Nacional de Moreno, se logra desprender el impacto que la inversión correspondiente al proyecto tendría para el período 2022-2036, en las siguientes variables: PBI nacional y sectorial (actividad económica), puestos de trabajo, recursos fiscales y previsionales; y asimismo, se analiza el efecto multiplicador de la inversión en el resto de los sectores productivos de la economía. En dicha línea, surge como estimación, un total aproximado de 5.862 operarios trabajando entre empleo directo, indirecto e inducido; resultando en un 51,2% (3.000 trabajadores) ligados al efecto directo (la construcción de la obra), el 21,6% (1.265) al efecto indirecto y el 27,2% restante (1.596 trabajadores) al efecto inducido. Esto implicaría, que, por cada millón de pesos del año 2021, se crean 0,3 puestos de trabajo. En efecto, en



términos sectoriales, solo el 25,1% de los nuevos puestos (1.469) estarían ligados al sector del impacto predominante (obra electromecánica). En tanto, el resto de los sectores más beneficiados serían actividades de ingeniería y arquitectura (671), construcción (509) y comercio minorista (382). El retorno fiscal será del 48%, lo que implica que por cada peso adicional invertido la recaudación aumentará en \$ 0,48. A partir de la matriz, se estima que de los 102 millones de dólares invertidos a lo largo del proyecto, la recaudación fiscal total será de 48,8 millones de dólares, de los cuales el efecto directo concentraría el 35,1% (17,1 millones de dólares), mientras que el 27,6% (13,4 millones de dólares) resultaría de la actividad de los distintos sectores vinculados debido a los encadenamientos generados y el 37,7% restante (18,2 millones de dólares) del efecto inducido. En tanto, la distribución de estos impuestos estaría asociada mayormente al Impuesto al Valor Agregado con una recaudación cercana a los 29,6 millones de dólares (60,7% del total recaudado). En segundo lugar, se ubicaría Aportes y Contribuciones con 10,8 millones de dólares (22,1%), luego otros impuestos tales como derechos de importación e impuestos internos con 5,4 millones de dólares (11,0%), y por último Ganancias de Sociedades y Personas con 3,1 millones de dólares (6,3%). Por otra parte, además del análisis sobre el retorno de la construcción de la central, deben ser adicionados los impuestos por los gastos de insumos importados que demanda el proyecto de inversión. Según lo descripto por la empresa, los mismos ascienden a 21,6 millones de dólares. Por ende, el total del retorno fiscal incluyendo los insumos importados se estima en un 50,4% de la inversión, alcanzando los 51,4 millones de dólares. Es dable señalar, que parte de este retorno fiscal impactaría directamente en los ingresos de la ANSES, dado que de los 51,4 millones de dólares recaudados, 9,8 millones de dólares corresponden a tributos que ingresan al organismo. Sin perjuicio de ello, cabe detallar el aumento que la producción posee sobre el mencionado retorno, medido a partir de la recaudación que genera el aumento de ingresos. Se estimó así, que durante 2024-2036 la recaudación fiscal acumularía cerca de 214,5 millones de dólares. De manera anual, dicha recaudación oscilaría entre los 4,5 y 17,9 millones de dólares. En el total acumulado por tipo de impuesto, se aprecia que en el período considerado en términos de Impuesto al Valor Agregado se recaudarán alrededor de 171,6 millones de dólares, aportes y contribuciones por 26 millones de dólares, ganancias por 4 millones de dólares y 12,9 millones de dólares en concepto de otros impuestos. Por último, se estimó el incremento en las fuentes de financiamiento de la ANSES derivado de tal aumento en la producción de la energía eléctrica que posibilita el proyecto en cuestión. Así, la ANSES entre 2024 y 2036 recibiría un total de 33,9 millones de dólares (fundamentalmente gracias al aumento del IVA y de aportes y contribuciones), con un promedio de 2,6 millones dólares por año. En materia de impacto ambiental, se establece que la inversión aportaría una mejora sistémica al sector energético al promover una mayor producción de energía eléctrica a partir de fuentes térmicas de manera eficiente, con una proporción de gas natural consumido relativamente menor y una atenuación del ruido ambiente derivado de la operación por cambio en la tipología de maquinarias a utilizar en el proceso de generación energética. A su vez, y en cumplimiento de la normativa legal vigente en materia ambiental, la empresa presenta de forma documentada, y otorgada, la Licencia Ambiental al proyecto Ampliación de la Central Termoeléctrica Modesto Maranzana – Ciclo Cerrado por intermedio de la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático del Ministerio de Agua Ambiente y Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba, con fecha 25 de marzo de 2019. Asimismo, acompaña en el marco de su Sistema de Gestión Ambiental Corporativo, certificación bajo Norma ISO 14001:2015, que implica que la Central Térmica M. Maranzana acciona sobre sus aspectos ambientales presentes y futuros. Por último, la empresa asume el compromiso de desarrollar la obra de ampliación respetando los requisitos de procedimientos y controles establecidos en el Sistema de Gestión y las disposiciones legales aplicables, en cumplimiento, además, de su Política Ambiental Corporativa declarada. En ese sentido, la empresa presenta su "PLAN DE GESTION AMBIENTAL de NOVIEMBRE DE 2021", el cual consta en el Expediente de la secretaria de ambiente.

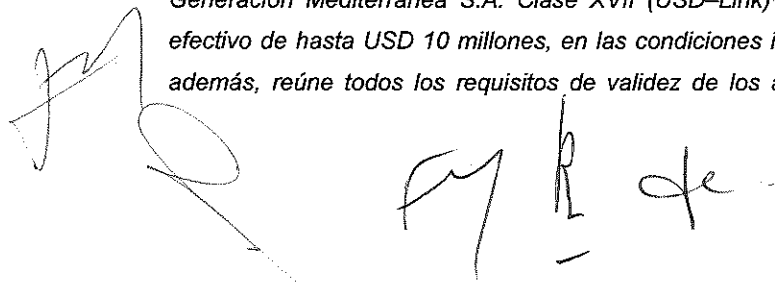
Seguidamente el Lic. Cleri manifiesta que la presente inversión fue objeto de análisis por la Dirección General de Análisis de Proyectos Productivos junto a la Dirección de Estructuración de Proyectos Productivos, la cual en su informe técnico detalló la viabilidad del proyecto y, analizó el impacto macroeconómico como su encuadre en las inversiones permitidas en el artículo N° 74 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias concluyendo que: *"...En consecuencia, de cumplirse la planificación y los objetivos manifestados en el proyecto, se concluye que el mismo impactará de manera positiva en las variables macro y socioeconómicas, a través de un impulso en materia de actividad económica como así también en la generación de puestos de trabajo y recaudación tributaria. Al respecto, se prevé un crecimiento del PIB de la economía argentina (así como de diferentes sectores productivos impulsados por el proyecto), de la recaudación tributaria nacional y en los ingresos del sistema de seguridad social, y la formación directa, indirecta e inducida de nuevos puestos laborales. En este sentido, el proyecto analizado contribuirá al desarrollo sustentable de la economía real a efectos de garantizar el círculo virtuoso entre crecimiento económico y el incremento de los recursos de la seguridad social (cfr. Art. 8° de la Ley N° 26.425), convirtiéndose en una inversión potencialmente óptima para el Fondo de Garantía de Sustentabilidad. Por lo antes expuesto cabe*



señalar que, desde la competencia específica de la Dirección de Estructuración de Proyectos Productivos y de la Dirección General de Análisis de Proyectos Productivos, la Inversión encuadra en el inciso L) del artículo 74 de la Ley N° 24.241 y modificatorias, por lo que la misma se ajusta a lo establecido en el art. 1° de la Ley N° 27.574, y artículo 8° de la Ley N° 26.425, estando cumplido con los elementos allegados los presupuestos del inciso a) del artículo 6° del Anexo IV del Acta 172 del C.E...”.

Sentado lo anterior, el Lic. Cleri agrega que la Dirección General de Inversiones y sus áreas dependientes elaboraron el informe técnico respectivo efectuando el análisis de la inversión y concluyeron que: “...En base al análisis efectuado, se considera que se encuentra en línea con el mercado suscribir los instrumentos que se detallan a continuación por hasta un monto global en su conjunto de USD 90 millones: Obligaciones Negociables de Generación Mediterránea S.A. Clase XIX (USD-Link) a 120 meses, a una TNA mínima de 6,5%, por un monto efectivo de hasta USD 90 millones y Obligaciones Negociables de Generación Mediterránea S.A. Clase XVII (USD-Link) a 60 meses, a una TNA mínima de 3,5%, por un monto efectivo de hasta USD 10 millones.”.

Dicho ello, el Secretario de Actas hace saber que el Servicio Jurídico Permanente de ANSES mediante Dictamen Legal señaló que: “Los citados instrumentos son un vehículo dado el destino de los fondos se enmarcan en el inciso L) que reza: “Títulos valores representativos de deuda, certificados de participación, acciones, activos u otros títulos valores y préstamos cuya finalidad sea financiar proyectos productivos, inmobiliarios o de infraestructura a mediano y largo plazo en la República Argentina. Deberá destinarse a estas inversiones como mínimo el cinco por ciento (5%) y hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de los activos totales del Fondo...” (...) En relación con la inversión objeto de análisis debemos destacar que el artículo 8° de la Ley N° 26.425, modificada 6° de la Ley N° 27.574 faculta a esta Administración Nacional, en su carácter de administrador legal y necesario del FGS (conforme artículos 4° y 5° del Decreto N° 897/2007, texto según artículos 5° y 7° del Decreto N° 2103/2008), a invertir los recursos del fondo que administra de acuerdo a “criterios de seguridad y rentabilidad adecuados” en forma tal de contribuir al “desarrollo sustentable de la economía real” y para “garantizar el círculo virtuoso entre crecimiento económico y el incremento de los recursos de la seguridad social” (conforme artículo 1° inciso e) del Decreto N° 897/2007, texto según Decreto 2103/2008). La inversión cumple como lo venimos señalando con el principio de legalidad dado que el artículo 74 de la Ley N° 24.241 y modificatorias señala que: “...El activo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) se invertirá de acuerdo con criterios de seguridad y rentabilidad adecuados, respetando los límites fijados por esta ley y las normas reglamentarias. El Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) podrá invertir el activo del Fondo administrado en...”, plexo que se integra con lo previsto en el artículo 75 de dicha ley, que refiere a las prohibiciones de inversión y, con el artículo 76 que refiere a las limitaciones. Asimismo, el artículo 1° de la Ley N° 27.574, establece que: “... La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), por intermedio del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), deberá priorizar aquellas inversiones que tengan impacto directo en la economía real promoviendo la sostenibilidad del sistema previsional y de la economía argentina en general...” Por los argumentos que venimos exponiendo la inversión resulta procedente, por lo ya indicado y, por lo prescripto en el marco del artículo 4° del Decreto N° 897/2007 (texto según Decreto N° 2103/2008) el cual al referirse a los recursos del fondo indica que deben ser invertidos “en activos financieros nacionales incluyendo, entre otros instrumentos, cuentas remuneradas del país y la adquisición de títulos públicos o títulos valores locales de reconocida solvencia” (...) Que, a esta altura del desarrollo argumental expuesto, y a fin de dar solidez a la postura de que la inversión bajo análisis cumple con el principio de legalidad y, razonabilidad (artículo 7° inciso f) de la Ley N° 19.549, corresponde señalar que: (i). -Las ON encuadran en el inciso c) del art. 74 de la Ley N° 24.241 y modificatorias, siendo un activo elegible. (ii). -Proyecto Productivo Encuadra: inciso L) art. 74 Ley N° 24.241 y modificatorias. La Emisora aplicará el producido neto de la colocación de las Obligaciones Negociables para financiar el proyecto descripto. (iii). – Límites de Inversión: Se cumple con los mismos como fuera descripto al tratar el informe Técnico de la Dirección General de Inversiones (por inciso, emisor, especie, págs. 13 y 14 del IF de la DGI). En cuanto al límite mínimo del inciso L (5% del FGS), cabe destacar que esta nueva inversión contribuirá a su reducción. (iv). En lo relativo al – Artículo 6°, inciso a), Acta 172 C.E. de los Principios de Seguridad y Rentabilidad de las Inversiones con Activos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS), la compañía presentó un informe técnico, elaborado la Universidad Nacional de Moreno, al que ya hemos hecho alusión, por lo que nos remitimos a los conceptos volcados”. Por último manifestó que: “...consideramos que la adquisición de las Obligaciones Negociables por hasta un monto global en su conjunto de USD 90 millones: (i) Obligaciones Negociables de Generación Mediterránea S.A. Clase XIX (USD-Link) a 120 meses, a una TNA mínima de 6,5%, por un monto efectivo de hasta USD 90 millones; (ii) Obligaciones Negociables de Generación Mediterránea S.A. Clase XVII (USD-Link) a 60 meses, a una TNA mínima de 3,5%, por un monto efectivo de hasta USD 10 millones, en las condiciones indicadas, no ofrece reparos jurídicos que formular en tanto, además, reúne todos los requisitos de validez de los actos administrativos detallados en el artículo 7° de la Ley



Nacional de Procedimientos Administrativos. Esto es, competencia del órgano emisor del acto, causa, objeto cierto y física y jurídicamente posible, procedimientos necesariamente previos, motivación y finalidad lícita y proporcionada a los medios utilizados (conf. Dictámenes 253:113). En esa misma línea resulta procedente señalar que la decisión de inversión en cualquiera de los activos de la cartera del FGS, se ven alcanzadas por la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación que en cuanto resulta de interés indica que: "... los servicios jurídicos no efectúan consideraciones sobre aspectos que suponen una ponderación de carácter técnico o de oportunidad o conveniencia política por parte de las autoridades con competencia primaria en la materia (conf. Dict. 244:759 y 885; 245:81), y ello así, por cuanto su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de Derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia en la materia, que es quien tiene dicha competencia asignada por ley (conf. Dict. 206:156; 214:134 y 230:218) ...".

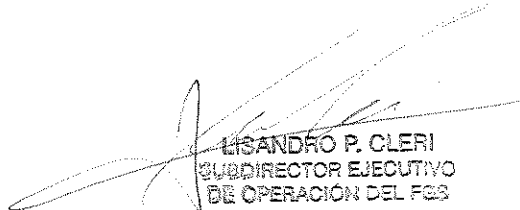
Asimismo el Secretario Ejecutivo del Comité hace saber que el día 16 de mayo del 2022 el Comité de Inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (cfr. Resolución DEA N° 476/2009, Resolución DEA N°11/2012, Acta N°107/2012 C.I, y cuya integración surge de lo prescripto en el Artículo 6° RESOL-2020-417-ANSES-ANSES, quienes han de concurrir en orden a la formación de la voluntad imputable al órgano en su conjunto, más allá del mero criterio individual de cada uno de sus miembros), se auto convocó en la sede del FGS sita en Tucumán 500 de esta Ciudad, según lo dispuesto en el artículo 3.2 del Reglamento de Funcionamiento del Comité de Inversiones del FGS, y mediante Acta N° 642 dio tratamiento a la adquisición de las Obligaciones Negociables de Generación Mediterránea S.A. Clase XVII, Clase XVIII y Clase XIX destinadas a financiar un proyecto productivo y de infraestructura a mediano y largo plazo en la Argentina. En la citada reunión el Comité resolvió de manera unánime al cabo de deliberaciones, que la suscripción de la Clase XVII y la Clase XIX es admisible y procedente en los términos del artículo 74 de la Ley N°24.241 y del artículo 8° de la Ley N°26.425 (texto según Ley N°27.574).

Con los antecedentes descriptos, se sometió a consideración de este Comité Ejecutivo la presente operación financiera el cual luego de breves deliberaciones y, en el marco de los artículos 7° y 8° inciso c) del Decreto N° 897/2007, modificado por el Decreto N° 2103/2008 y artículo 6 inciso b) de los Principios resuelve aprobar la suscripción de Obligaciones Negociables de Generación Mediterránea S.A. Clase XVII (USD-Link) a 60 meses, a una TNA mínima de 3,5%, por un monto efectivo de hasta US\$ 10.000.000 y Clase XIX (USD-Link) a 120 meses, a una TNA mínima de 6,5%, por un monto efectivo de hasta US\$ 90.000.000, siendo que los títulos bajo análisis resultan elegibles y se respetan los Principios de Seguridad y Rentabilidad de la Inversión de ese tipo de activos, se encuadran dentro de los activos permitidos para su inversión por el FGS de acuerdo al inciso L) del artículo 74 de la Ley N° 24.241 y modificatorias y se respetan los límites de inversión establecidos en los Principios de Seguridad y Rentabilidad.

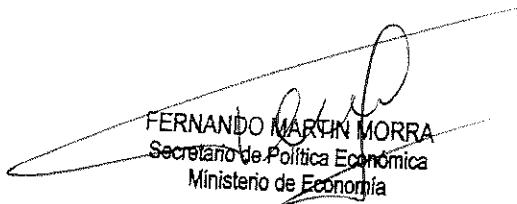
A continuación, se pasa a considerar el segundo y último punto del orden del día, que dice **"Otros puntos del Orden del Día a ser sugeridos por los miembros del Comité Ejecutivo, en los términos del Apartado 3.5 del Reglamento de Funcionamiento."** Toma la palabra la Lic. Raverta y expresa que los presentes han manifestado en oportunidad de comunicar su asistencia que no deseaban incluir ningún punto adicional al Orden del Día de la presente reunión. Habiendo tomado nota y no existiendo más temas que tratar se levanta la sesión siendo las 8:30 horas.



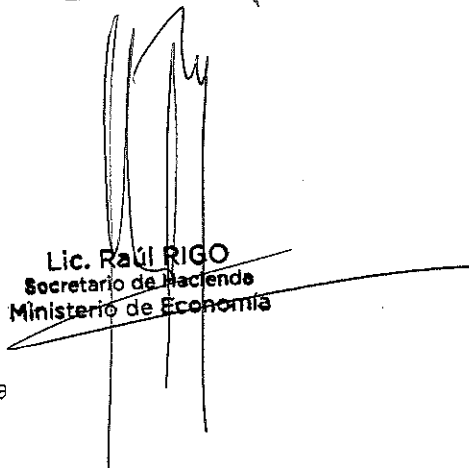
Lic. Rafael Ignacio BRIGO
Secretario de Finanzas
Ministerio de Economía



LISANDRO P. CLERI
SUBDIRECTOR EJECUTIVO
DE OPERACIÓN DEL FGS



FERNANDO MARTÍN MORRA
Secretario de Política Económica
Ministerio de Economía



Lic. Raúl RIGO
Secretario de Hacienda
Ministerio de Economía



Lic. María Fernanda Raverta
Directora Ejecutiva